



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

8 DE JULIO DE 2009

Suplemento
6974 D

No. 25254

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE ME CONFIEREN EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION II Y, 51 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 213, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5682, de fecha 19 de febrero de 1997, se crearon los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; nombrando a la Junta de Gobierno como órgano supremo de dicho Organismo.

SEGUNDO.- Que el 14 de mayo de 1997, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5706, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, estableciendo la manera de desarrollar las funciones y atribuciones que les corresponden.

TERCERO.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de mayo de 2003, se adicionó a la Ley General de Salud, el Título Tercero Bis relativo a la Protección Social en Salud, a través del cual se establece que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

CUARTO.- Que el 18 de Agosto de 2004, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6464, el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión del Estado de Tabasco para aplicar en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias.

QUINTO.- Que para llevar a cabo con eficacia las acciones en materia de Protección Social en Salud del Estado de Tabasco, la Junta de Gobierno como Órgano Supremo de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en cumplimiento al Acuerdo de Coordinación referido en el considerando anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Año 2006 efectuada el día 02 de junio de 2006 y publicada en el Periódico Oficial de la Entidad No. 22180 mediante el Suplemento No. 6711 de fecha 30 de Diciembre del mismo año y, de conformidad con el artículo 7 fracción VII del Decreto 213, aprobó por unanimidad la reforma y adición al Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco a fin de crear el Régimen Estatal de Protección Social en Salud. Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2 y se adiciona el Artículo 18 en el Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 2.- El patrimonio de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en términos de los Acuerdos de Coordinación que al respecto se suscriban;
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.

ARTÍCULO 18. Para la adecuada vigilancia de las acciones en materia de Protección Social en Salud, el Director General se auxiliará de una Unidad Administrativa dependiente del Organismo Público Descentralizado, al que se le denominará Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cuyas funciones y atribuciones se establecerán en los manuales de organización y de procedimientos que para tal efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y adición, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, deberá proponer a la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en un lapso que no exceda de 120 días naturales, a partir de la publicación de la presente reforma y adición.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 24 DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

QUÍM. ANDRÉS GRANIER MELO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL

SECRETARIO DE CONTRALORIA

C.P. ROGER PÉREZ EVOLI

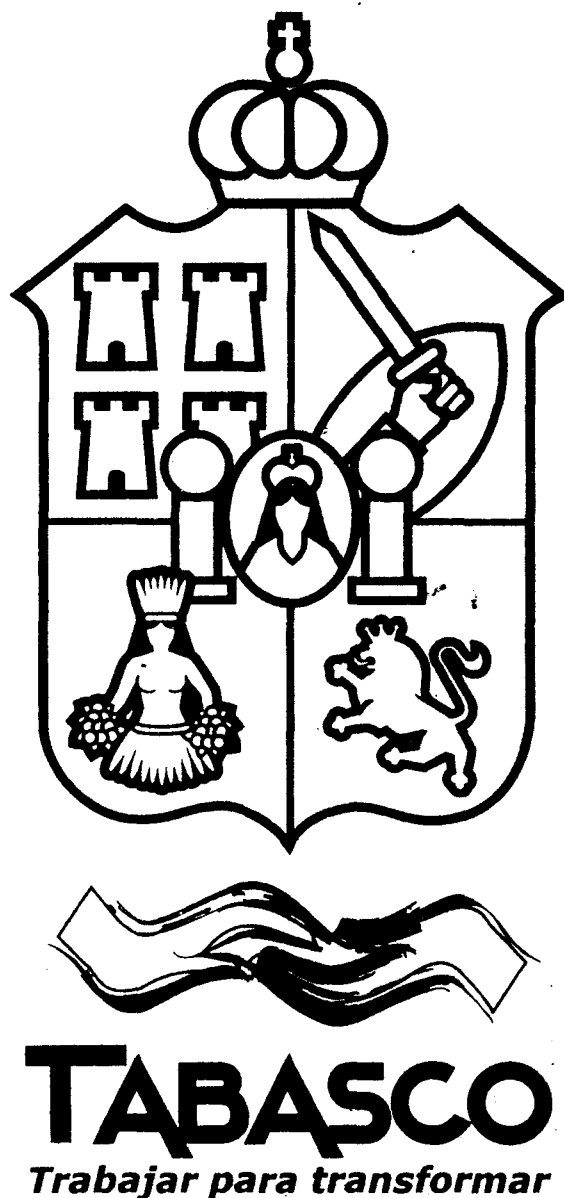
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA

CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ

HOJA DE FIRMAS DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 Y, ADICIÓN DEL
ARTÍCULO 18 AL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
TABASCO, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.